

MIRO-QUESADA CANTUARIAS, Francisco. *Ensayos de filosofía del Derecho*. Lima: Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad de Lima, 1986, 157 p.

La obra filosófica de Francisco Miró-Quesada C. es vasta y conocida. Desde hace más de 40 años, Miró Quesada ha sido y sigue siendo uno de los principales protagonistas en los debates filosóficos de América Latina, adoptando, como pocos, una posición original simultáneamente en áreas muy distintas. No habiendo perdido nunca su capacidad creativa, su curiosidad intelectual ni su rigor argumentativo, la evolución de su pensamiento es un interesante reflejo del desarrollo de la discusión filosófica de las últimas décadas, no menos que un testimonio de honestidad intelectual y profesional.

Un buen ejemplo de esta evolución es el volumen que aquí comentamos. Se trata de una recopilación de siete trabajos sobre filosofía del derecho, escritos entre 1951 y 1985 y aparecidos en diversas publicaciones especializadas (con excepción de dos hasta entonces inéditos). Los trabajos han sido agrupados por el autor en tres secciones, con los títulos: *Axiología Jurídica*, *Epistemología Jurídica* y *Lógica Jurídica*. Aunque cada uno de ellos por separado constituye una unidad, el orden que se les ha asignado no es casual, sino nos ofrece más bien una pista para captar el hilo conductor de una obra tan diferenciada como la de nuestro autor.

Captar el hilo conductor de la obra de Miró-Quesada no es, en realidad, una tarea fácil, porque pocos son los autores que, como él, han incursionado en disciplinas tan heterogéneas, algunas de las cuales suelen relacionarse entre sí como el agua y el aceite —como, por ejemplo, la lógica matemática y la filosofía de lo latinoamericano. Pese a que el texto del que nos ocupamos se concentra en la filosofía del derecho, es posible descubrir en él una preocupación o un planteamiento filosófico central que puede hacerse extensivo a gran parte de la producción teórica de Miró-Quesada.

El orden que aquí se sigue es, como se dijo: axiología, epistemología, gica (jurídicas). Se trata de un orden creciente en rigor argumentativo, pero creciente en valor intrínseco: la lógica es, para Miró-Quesada, un instrumento deductivo de rigor inigualable, pero al servicio de una opción previa e indostroable por el "ideal de la razón" (en el derecho: por el "ideal de vida racional"). En cierto modo, la "opción por la razón" y la lógica se relacionan entre como el fin y los medios. Las investigaciones lógicas de Miró-Quesada se entan a otorgar consistencia y rigor al ideal de racionalidad, a fin de que la filosofía emprenda, de una vez por todas, el camino seguro de la ciencia. Con a convicción análoga a la de los grandes filósofos de la modernidad, y tan bicioso como la de ellos, Miró-Quesada no ha dejado nunca de creer en la esidad de sistematizar el conocimiento racional en todas sus manifestacioos, por medio de los recursos de la lógica deductiva, única capaz, al parecer, ofrecernos garantías incuestionables de certeza. En el caso del derecho, se pone como premisa inicial el "ideal de vida racional" (axiología); en segui-se estudian las semejanzas y diferencias de esta premisa respecto de las presas de la ciencia, al igual que las condiciones de validez de una deducción de mas a partir de normas (epistemología); en fin, se analiza con más preci-n, y en forma simbólica, los procedimientos deductivos en el ámbito jurídi-(lógica). Veamos más en detalle cómo se pone de manifiesto este plantea-ento global en el libro que presentamos.

La primera sección —la *Axiología Jurídica*— se compone de dos ensa-: *Fundamentación filosófica de los derechos humanos* (pp. 13-26) y *Los de-hos humanos en América Latina* (pp. 27-40). Tratándose de trabajos autó-nos, cada uno de ellos contiene, en realidad, el proyecto global *in nuce*. En rrimero de los mencionados, por ejemplo, la argumentación se desarrolla modo siguiente: "Fundamentar" una creencia significa "justificarla racional-nte" (p. 14). Esta justificación se efectúa básicamente por dos vías: o bien reencia posee evidencia intrínseca, o bien adquiere su evidencia por medio una deducción a partir de principios evidentes. No poseyendo las normas guna de estas dos características, no es posible una "fundamentación absolu-de las mismas. Pero de ellas puede darse una "fundamentación relativa", consiste en postular como verdadera una hipótesis y deducir luego de ella, todo el rigor de la lógica, las pautas para la acción (en nuestro caso: los de-nos humanos). La hipótesis en cuestión es el "ideal de la vida racional" (p. passim): si éste se acepta como norma, entonces la lógica podrá emplear recursos más sofisticados para distinguir, en consecuencia, lo justo de lo sto. Ahora bien, ¿en qué consiste una "vida" o un "comportamiento racio-"? Consiste, nos dice Miró-Quesada, en un comportamiento "no arbitrario" 20ss; p. 51 ss.). La no arbitrariedad es una "condición necesaria", aunque uiciente, de la racionalidad; condición suficiente es la justificación a par-

tir de principios. Ambas condiciones se dan en el conocimiento teórico; en la acción, en cambio, no habiendo stricto sensu justificación por principios, la no arbitrariedad es la única condición exigible —ella es eo ipso suficiente. Si entendemos por libertad "la ausencia de trabas para el comportamiento" (p. 21), y si, como vimos, la racionalidad implica necesariamente un comportamiento no arbitrario, puede iniciarse la cadena deductiva del modo siguiente: "si una persona decide comportarse racionalmente, debe respetar la libertad de los demás" (p. 22). Una vez deducida la libertad, "se deducen, de manera casi inmediata, las demás normas básicas contenidas en la Declaración" (ib.). Aunque quizás excesivamente simplificado aquí, éste es el núcleo de la concepción de Miró Quesada sobre el derecho, reiterado con mayor o menor amplitud en todos los capítulos que componen este libro.

Miró-Quesada procede con audacia. Una vez detectado el problema central que afronta cualquier intento de fundamentación racional de la ética, propone una solución original que le obliga a redefinir conceptos y sortear dificultades de muy diversa índole. Si admite que no es posible fundamentar racionalmente los principios normativos, no es para sumarse a las concepciones aporéticas hoy existentes, sino para proponer una alternativa ingeniosa y sistemática de largo alcance. Pero la audacia de su empresa lo expone a muchos riesgos y lo hace también vulnerable a la crítica. En cada paso de su argumentación, surgen no pocas preguntas acerca de la necesidad o la legitimidad del rumbo emprendido. En el marco del presente comentario, quisiera referirme brevemente sólo a dos cuestiones centrales.

La primera es la postulación del ideal de racionalidad. El ideal es *postulado* porque se reconoce la imposibilidad de su demostración. Más aún: Miró-Quesada señala que la pretensión de demostrarlo suele incurrir en el vicio lógico de la circularidad (p. 59). Pero, ¿por qué elegir éste y no otro "ideal"? No existiendo criterios objetivos de selección, y atribuyéndosele al ideal la condición de premisa de una larga cadena deductiva, toda la construcción parece reposar sobre el terreno movedizo de las preferencias valorativas (¿"arbitrarias"?). De otro ideal elegido, se podría derivar una secuencia prescriptiva muy distinta. Además, ¿qué se obtiene realmente con la deducción? La libertad o la igualdad sólo pueden ser deducidas a partir de la razón en la medida en que las tres nociones sean definidas previamente por medio de características meramente formales, todas las cuales deben estar contenidas ya en la premisa inicial, que, como sabemos, no es sino un postulado. No sería difícil imaginar un conflicto, a nivel conceptual, entre razón y libertad —lo más racional es para Hobbes, por ejemplo, renunciar a la libertad— o entre libertad e igualdad —el liberalismo legitima justamente un tipo de desigualdad basado en la libertad individual—. No habrá conflicto sólo si se definen dichos conceptos de acuerdo

una clave previa, implícita en la premisa. Pero entonces, el problema capis-reside, una vez más, en las razones que nos conduzcan a asumirla como norma.

La segunda observación se refiere a la delimitación de lo "racional", es decir, a la noción de "no arbitrariedad". Siendo ésta condición necesaria y suficiente de la racionalidad de la acción, se echa de menos una definición más precisa. Miró-Quesada la identifica a la ausencia de "imposición forzosa" de otra voluntad (p. 21, p. 57). Pero, ante la complejidad de las acciones humanas, ¿cómo determinar las circunstancias bajo las cuales habrá o no imposición? ¿quién está autorizado a hacerlo? ¿Qué ocurre si una colectividad se adhiere a valores que, para otra, constituyen una opción arbitraria? El mismo Miró-Quesada advierte esta dificultad, al preguntarse por el caso de una sociedad religiosa animada por el carisma de un profeta. Para sortearla, manteniendo la coherencia de sus planteamientos, sostiene que en tal caso también habría imposición, pero que ésta sería "espiritual" (pp. 56-57). Esta última explicación preserva la coherencia del análisis, pero delata sus limitaciones, porque implica que el juez de la racionalidad es el filósofo observador y no los actores mismos. En realidad, la "no arbitrariedad" —o la "simetría", como sostiene Miró-Quesada en sus últimos trabajos— son nociones lógicas demasiado esemáticas como para captar por su intermedio los complejos mecanismos de praxis. Clasificaciones de los tipos de acción humana abundan en la discusión filosófica contemporánea, pero abundan porque se advierte la heterogeneidad de reglas coherentes de comportamiento, entre las cuales resulta difícil encontrar una vinculación.

El segundo ensayo de la primera sección —*Los derechos humanos en América Latina*— es un texto inédito entregado a la UNESCO para una publicación sobre los derechos humanos en el mundo. Allí reafirma Miró-Quesada su posición, ya conocida, sobre las relaciones entre América Latina y Occidente, relaciones que influyen sobre el "hiatus entre el derecho y la historia" (p. 1) de nuestros países, y a las cuales se debe la irrupción de movimientos reidicacionistas como los de la filosofía de lo latinoamericano y de la filosofía de la liberación. En muchos trabajos similares a éste, Miró-Quesada ha decidido en las últimas décadas una posición latinoamericanista moderada, que contrapone en forma maniquea y artificial América Latina a Occidente, niega necesariamente la noción de "liberación" a los postulados del marxismo. Pero, desde nuestra actual situación, el movimiento filosófico regionalista parece haber cumplido ya su ciclo y su función. Conceptos como el de "liberación" o el de "ser reconocido" (p. 34) nos mantienen por definición atados al juego de lo que supuestamente deberíamos desligarnos; refuerzan de un mo-

do sutil nuestra dependencia, en la medida en que nos definen por intermedio de lo que rechazamos.

Este ensayo es de carácter histórico, y contiene juicios políticos sobre la relación entre países y continentes. No es pues un trabajo de lógica jurídica, ni es tan fácilmente compatible con las conclusiones del modelo deductivo anterior. Habíamos visto, hace un instante, que los derechos humanos pueden ser deducidos rigurosamente del ideal de racionalidad originado en Occidente. Ahora leemos que el Occidente puede proclamar "los derechos humanos para justificar su penetración económica" (p. 34). No es que haya contradicción, pero hay sí una perspectiva diferente de análisis que debería obligarnos a ser más suspicaces frente a los mencionados derechos. Su grado de abstracción es tan alto que parece permitir a cualquiera adherirse a ellos sin temor a advertir contradicción alguna con las propias acciones. La función ideológica encubridora de estos derechos, a la que alude el ensayo de Miró Quesada, es razón de más para exigir mayor precisión conceptual en los debates en torno a ellos.

La segunda sección del libro —*Epistemología Jurídica*— comprende igualmente dos ensayos: *Sobre el derecho justo* (pp. 41-64) y *¿Pueden fundamentarse científicamente las normas?* (pp. 65-90). En ambos casos, la tesis que acabamos de comentar es parte esencial de la argumentación. En el primer trabajo, se trata de llegar a una definición consistente del "derecho justo", partiendo de un examen de los tipos habituales de definición de la justicia —agrupados aquí en cuatro: "empirista, apriorista material, apriorista formal e historicista" (p. 42). Una vez descartados los tipos empirista, apriorista material e historicista —aunque se noten ciertas dificultades para refutar al positivista (cf. p. 44)—, nuestro autor hace suya una posición formalista que desemboca en el concepto de "no arbitrariedad" como único equivalente válido de la "justicia". Lo interesante es que Miró Quesada se remite a Kant como fuente de inspiración, pero considera necesario "depurar su pensamiento de los rezagos de ética material" (p. 50) que aún quedaban en él. Da la impresión de que se quiere revertir, con recursos kantianos, la relación establecida por Kant entre razón teórica y razón práctica, sometiendo a ésta última a las reglas de funcionamiento de la lógica deductiva.

La pregunta planteada en el título del segundo ensayo es respondida, como era de esperarse, de manera negativa. No hay fundamentación científica de las normas porque éstas no son proposiciones y porque "el carácter proposicional es una condición necesaria de la fundamentación científica" (p. 68). Ello no significa, sin embargo, que las normas no puedan ser racionales (pp. 81-82); por el contrario, sabemos que la hipótesis del ideal racional es la vía para acceder a la racionalidad de las normas. Lo nuevo aquí es un análisis más deta-

lo de las posiciones de Petraschek, Kaufman, Cossio, Castañeda y Kalinski acerca de la naturaleza de la deducción normativa. Miró Quesada expone sucintamente, con buenos y sutiles argumentos, su teoría del paralelismo normativo-proposicional.

Finalmente, la tercera sección —*Lógica Jurídica*— se compone de tres ensayos. El primero, *Las redundancias de la Constitución* (pp. 93-113), es el más reciente de los reunidos en el libro, y consiste en una aplicación de tesis general al estudio de los primeros artículos de la Constitución Peruana 1979. Partiendo del "principio supremo del humanismo: *todo ser humano debe ser considerado como un fin en sí mismo y no como un medio o instrumento*" (p. 93) —principio ligado a la noción de "no arbitrariedad" y enunciado por el artículo primero de nuestra Constitución en otros términos—, se deducen los demás artículos relativos a la protección de los derechos humanos. Pero, de acuerdo al paralelismo que debe existir entre norma y proposición, la deducción "se hace partiendo de un supuesto: que se conocen los hechos o las circunstancias que se oponen" (p. 109) al principio normativo —que se opone, empleando los términos del artículo mencionado, a "que la persona sea el supremo de la sociedad y del Estado" (ib.). No queda muy claro, sin embargo, por qué sería legítimo asumir semejante supuesto, pues no se trata sólo de constatar un hecho, sino de constatar que el hecho transgrede una norma. Y, al respecto, no hay manera de eliminar por principio el virtual conflicto de interacciones.

El segundo ensayo —*La lógica del deber ser y su eliminabilidad* (pp. 114-124)— es el más antiguo de todos (1951). Fue un trabajo innovador en su época —como intento de aplicación de la lógica moderna al análisis de la deducción jurídica—, y constituye un interesante documento de la evolución de su autor, paralela a la evolución de la lógica jurídica como disciplina. Va acompañado de una nota del autor (pp. 119-123), de 1972, en la que reitera su adhesión a la tesis central sugerida ya en el título del ensayo, a saber: "que es posible prescindir de la lógica del deber ser... para analizar y formalizar el razonamiento jurídico" (p. 120), y en la que reconoce al mismo tiempo haber cometido dos errores: haber tomado el paralelismo normativo-proposicional por "isomorfismo" y haber interpretado el "contrario sensu" como contraimplicación (cuando se trata de una contraequivalencia) (pp. 121-122). En fin, el último ensayo —*Teoría de la deducción jurídica* (pp. 125-156)— data de 1953 y representa igualmente uno de los primeros trabajos aparecidos sobre análisis de razonamiento deductivo "en la práctica del derecho positivo" (p. 125). Utilizado como material de análisis el Código Civil Peruano de 1936, Miró Quesada expone didácticamente, con el instrumental de la lógica moderna, la estructura de la deducción jurídica, analizando más en detalle algunos argumen-

tos clásicos, como el "contrario sensu", el "ab absurdo" y el "a definitione", así como otros tipos de deducción empleados usualmente en la práctica del derecho positivo.

A través de todos estos trabajos se pone de manifiesto el esfuerzo permanente de su autor por intervenir con creatividad en los debates filosóficos recientes, sin abandonar nunca el paciente trabajo de la argumentación rigurosa. Procediendo de esta manera, Miró Quesada ha ampliado las perspectivas de análisis en más de un ámbito de cuestiones filosóficas, especialmente en América Latina. La aparición de este volumen sobre la evolución de su filosofía jurídica es una invitación a proseguir el debate.

*Miguel Giusti*